



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICADO: 087583184002-2023-00515-00.
PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL (INVESTIGACION PATERNIDAD).
DEMANDANTE: VALERY PAOLA OROZCO ANCHILA.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MORALES.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: A su despacho paso el anterior proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL (INVESTIGACION DE PATERNIDAD), nos correspondió por reparto, debidamente radicado y se encuentra para estudio de admisibilidad. - Sírvase proveer, diciembre 21 de 2023.

La secretaria,

MARIA C. BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. DICIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisado el libelo de la demanda, este Despacho Judicial procederá a su admisión por llenar los requisitos de Ley,

En consecuencia de lo anterior este Despacho Judicial,

RESUELVE:

1. ADMITASE la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL (INVESTIGACION DE PATERNIDAD), promovida por la señora **VALERY PAOLA OROZCO ANCHILA**, C.C. 1.001.879.023, en representación de su menor hijo GDOA, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MORALES**, C. C. N° 1.042.445.036.
2. A la presente demanda imprímasele de manera general el tramite verbal previsto en los Arts. 368 y 386 CGP y de manera especial el contenido en el artículo 386 del mismo Código.
3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el termino de Veinte (20) días para que se pronuncien sobre ella.
4. De la demanda y sus anexos córrase traslado al Agente del Ministerio Publico y Defensor de Familia, asignados a este Despacho Judicial.
5. De conformidad con el artículo 386 Numeral 2 del CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, para lo cual se les advierte a los interesados que en caso de renuencia a la práctica de dicha prueba, el Juez podrá hacer uso de los mecanismos contemplados en la Ley para asegurar la comparecencia de las personas que deban realizarse la prueba y no comparecen se presumirá la paternidad alegada. -
6. Reconocer personería jurídica al Dr. **MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ**, quien se identifica con C.C. N°. 8'521.054 y T.P. N°. 131.287 del C.S. J. en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido. -
7. EXHORTAR a la parte actora a que indique la forma como obtuvo el número telefónico que refiere le pertenece al demandado, adjuntando las evidencias del caso (inciso 2º artículo 8º de la ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876ac0a7e62616bc02d44f0f5ac46d4c75e2147d90f6a5cf097b628a58b34aeb**

Documento generado en 21/12/2023 04:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>